



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00463

Revisadas las presentes diligencias este despacho DISPONE:

1. Por secretaría, **desglósese** los memoriales a folios 15,16 y 18 del expediente digital comoquiera que los mismos están dirigidos para el proceso ejecutivo numero 11001 41 89 011 **2020-00643** 00 y no para el asunto de la referencia, déjese las constancias pertinentes.

2. Téngase notificado al demandado Hipólito Mendoza Zea de manera personal del auto admisorio de la demanda tal y como consta a folios 23 y 24 del expediente digital de fecha 7 de marzo de 2022, quien no realizó oposición alguna.

3. Seguidamente atendiendo el memorial allegado por el citado demandado a folio 21 del expediente digital de fecha 19 de agosto de 2021, señala que el predio objeto de este proceso, es de su hermana Mery Amparo Mendoza Zea manifestación que pone en conocimiento de la parte demandante.

4. Con lo anterior y de conformidad a lo reglado en el art. 61 del C.G.P., **SE ORDENA VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO** a la señora **Mery Amparo Mendoza Zea**¹.

Así las cosas, se allega poder proveniente de la litisconsorte atrás referida a folio 25, por lo que se tiene en cuenta que **Mery Amparo Mendoza Zea**, tiene conocimiento del mandamiento de pago que se libró en su contra, por consiguiente al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la citada señora por conducta concluyente a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Se reconoce personería al profesional del derecho **Dr. Darley Vera Higuita** como apoderado judicial de la señora Mendoza Zea, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Toda vez que la relación o acto jurídico celebrado es inevitable de resolverlo de manera uniforme.

No obstante, en aras de garantizar el derecho a la defensa y al no avizorarse que la citada ejecutada; no tiene la demanda y sus anexos, la parte demandada cuenta con **el término de la ejecutoria de este auto** para que se comunique a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para solicitar el traslado correspondiente. Vencido el término anterior, Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones.

Sin embargo, la parte demandante podrá enviar el traslado de la demanda a la parte demandada al correo electrónico amparamendozazea26@hotmail.com, y al de su apoderado darleyve@hotmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

5.Finalmente, por secretaría dese cumplimiento al numeral 8º del auto admisorio, esto es emplazando a las PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Emplazados, para efectos de dar cumplimiento a lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.0104

Fijado hoy 16 de noviembre de 2022_a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría